

	RESOLUCIÓN DTC No. 1 5 9 6 0 3 DIC 2021 <i>“Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor JAIRO VASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía N°17.634.601 expedida en Florencia, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-610-012-18”</i>
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 2015

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONÍA, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, y especialmente las conferidas en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia; Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Acuerdo N° 002 del 2005 de CORPOAMAZONÍA,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 002 del 02 de febrero de 2005, el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, CORPOAMAZONIA, desconcentró en la Dirección Territorial del Caquetá la facultad de aplicar las normas relativas a las sanciones y medidas de policía de competencia de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el título XII de la ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONÍA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que agotado el proceso hasta esta instancia y valoradas las actuaciones del investigador y al no haber encontrado nulidades que invalide lo actuado, entra el Despacho a poner fin al proceso sancionatorio No. PS-06-18-610-012-18, para lo cual se procede así:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

El día 08 de febrero de 2018, se radico en las instalaciones de la Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA el oficio 0224 con respuesta DTC-0314, que menciona lo anterior... que teniendo la misión de la autoridad ambiental en área de jurisdicción del departamento del Caquetá solicitamos de manera urgente y prioritaria se realice una visita técnica a una explotación porcícolas ubicada en la vereda La Platanillo la cual está vertiendo las aguas servidas a la quebrada del mismo nombre, causando contaminación a la quebrada y por ello las viviendas que se encuentran en la parte de abajo a orillas de la quebrada, los animales también están siendo afectados por el consumo de agua

	RESOLUCIÓN DTC No. 1598	03 DIC 2021
	<p>“Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor JAIRO VASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía N°17.634.601 expedida en Florencia, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-610-012-18”</p>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 2015

contaminada las bestias y ganado, como también la proliferación de vectores (moscas, zancudos, ratas) por los malos olores.”

Se le da respuesta inmediata a la denuncia anteriormente escrita por contaminación de vertimiento a fuente hídrica a la presidenta de la junta de acción comunal de la vereda el platanillo Nubia Sánchez Rojas, con número de CC. 51719215, seguidamente se da la respuesta y emite oficio(0314) para realizar la visita técnica de inspección ocular para el día 05 de Marzo del presente año, a las 8:00 de la mañana, con el fin de dar cumplimiento a la denuncia, relacionada con la problemática ambiental vertimiento a fuente hídrica, quebrada La Platanillo.

El día 05 de Marzo de 2018 se llevó a cabo una visita de inspección ocular al área de los hechos, contando con la participación de la ingeniera Agroecologa Disney David Perdomo delegada por Fernando Pulido quien es el secretario de Desarrollo social, ambiental y Agropecuario de la Alcaldía de San José del Fragua y el concejal Eberth Cano Antury, Bióloga Orfilia González García en representación de CORPOAMAZONIA, presidenta de la junta de acción comunal de la Vereda Platanillo Nubia Sánchez Rojas y comunidad.

Mediante la resolución N. 1737 del 15 de Diciembre del 2017 “por lo cual se otorga a favor del señor JAIRO VÁSQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía 17.634.601 expedida en Florencia, en calidad del titular del predio Villa María, concesión de aguas superficiales, Autorización para ocupación del cauce sobre la quebrada La Platanillo y permiso de vertimiento líquidos sobre áreas de humedales y praderas para ganadería, área de influencia directa de la quebrada La Platanillo, para proyectos agropecuario (porcicultura y piscicultura) y recreacional, predio “Villa María”, Vereda Platanillo, Municipio de San José del Fragua, Florencia Caquetá”.

Que, con base en lo anterior, se procedió a plasmar los aspectos técnicos de interés:

1. SITUACIÓN ENCONTRADA

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Reviso	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	
Elaboro	Laura Camila Vargas	Contratista jurídico DTC	



RESOLUCIÓN DTC No. 1596 03 DIC 2021

"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor JAIRO VASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía N°17.634.601 expedida en Florencia, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-610-012-18"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 2015

El predio Villa María ubicado en la Vereda La Platanillo a 5 minutos del casco urbano del Municipio de San José del Fragua, por la carretera que conduce a La Platanillo con las siguientes coordenadas de localización de la porcicola Latitud 1,347023; 1°20'49,28" N. Longitud -75,984862; 75°59'5,5" W

1.- Descripción de las Porquerizas:

Municipio	San José Del Fragua
Localización	Vereda La Platanillo, municipio de San José del Fragua
Coordenadas	N 1°20'49,28" W 75°59'5,5" m.s.n.m
Propietario	Jairo Vásquez
Cédula	17.634.601 de Florencia
Tiempo (Existencia cochera)	5 Años
Estructura de los encierros y/o porquerizas	Encierro en material (concreto fundido y varilla).
Dimensiones de los encierros	3.5 metros de largo X 2.26 metros de ancho X 1.20 metros de alto.
Cantidad de cerdos encontrados en la visita	Un total de 300 cerdos

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Reviso	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	
Elaboro	Laura Camila Vargas	Contratista jurídico DTC	

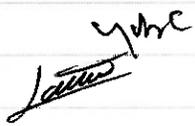
	RESOLUCIÓN DTC No. 1598 - 03 DIC 2021 <i>"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor JAIRO VASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía N°17.634.601 expedida en Florencia, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-610-012-18"</i>
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 2015

Afectaciones identificadas	<ul style="list-style-type: none"> • Vertimientos no conducidos mediante tubería PVC si no por canales en cemento por un tramo no mayor 15 cm, lo cual conduce hasta una poseta sin rejilla y luego sigue hasta el tanque de separación de sólidos donde en la actualidad se encuentra en rebosamiento y las mangueras de riego para los potreros con este material de sólidos generados de las porquerizas se encuentra e deterioro a lo anterior el riego se realiza a cielo abierto que debido a la pendiente del terreno discurre por el suelo sin ningún tipo de tratamiento hasta llegar a la quebrada La Platanillo. • Olores característicos de la actividad porcícola. • Mal manejo de residuos sólidos (Estiércol de cerdos) por vertimiento de desechos generados de las porquerizas por la vía de la carretera que conduce hacia la Vereda Platanillo. • Se observó abastecimiento de agua para consumo de ganado y bestias de la quebrada El Platanillo sobre el tramo de ubicación de las porquerizas.
Otras actividades identificadas	<ul style="list-style-type: none"> • Piscicultura y Ganadería

Fuente. Visita Ocular de la porqueriza

De acuerdo al recorrido por el área objeto de la problemática ambiental, se observaron los siguientes Impactos ambientales:

1.- Afectación al recurso suelo: Se evidencia que en un área donde se ubica la Finca Villa María, por la vía de la carretera hay vertimiento de residuos generados de las porquerizas a lo cual se puede evidenciar cúmulos de agua en la vía generando malos olores y proliferación de larvas de zancudos en las aguas depositadas.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	
Elaboró	Laura Camila Vargas	Contratista jurídico DTC	

RESOLUCIÓN DTC No.

1596 03 DIC 2021



"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor JAIRO VASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía N°17.634.601 expedida en Florencia, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-610-012-18"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 2015



Fuente: vertimiento de residuos generados de las porquerizas sobre la vía de la carretera hacia la Vereda platanillo margen derecha izquierda.

2.-Igualmente se observó que no cuenta con tubería que recolecta los desechos generados provenientes del lavado de las pjaras, la caída del agua y desechos va sobre canales ornamentales de cemento sobre el piso de unos 15 cm de anchos aproximadamente, al igual el punto de encuentro donde llega todo este desecho no cuenta con una caja sin rejilla de protección.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	
Elaboró:	Laura Camila Vargas	Contratista jurídico DTC	

RESOLUCIÓN DTC No. **1596** 03 DIC 2021



“Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor JAIRO VASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía N°17.634.601 expedida en Florencia, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-610-012-18”

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 2015



Fuente: Visita técnica ocular proyecto de porcicultura Finca Villa María- Vereda Platanillo

3.- Afectación al recurso Agua: De acuerdo a la información de las personas que participaron en la visita de inspección ocular, principalmente la comunidad de la vereda Platanillo, se manifiesta que años anteriores, por el área afectada la Quebrada presentaba condiciones óptimas de calidad para que los animales bebieran de esa agua, al igual los niños de las casas cercanas a la quebrada realizasen baños de recreación, sin embargo de acuerdo a las apreciaciones de la comunidad, por esta área discurre actualmente aguas servidas que provienen de los sólidos generados en la porqueriza. De acuerdo a lo anterior, es preciso indicar que actualmente con la visita ocular se logró determinar que en el agua de la quebrada El Platanillo se observó claramente desechos sólidos generados de la porqueriza. Respecto a su continuidad, es preciso indicar que se deben tener en cuenta la frecuencia con la que realizan el riego de los desechos sólidos debido a que las mangueras se encuentran deterioradas (rotas) y generan escorrentía de desechos directamente hacia la quebrada.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Reviso	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	
Elabora	Laura Camila Vargas	Contratista juríd.co DTC	



RESOLUCIÓN DTC No. 1596 . 03 DIC 2021

"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor JAIRO VASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía N°17.634.601 expedida en Florencia, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-610-012-18"

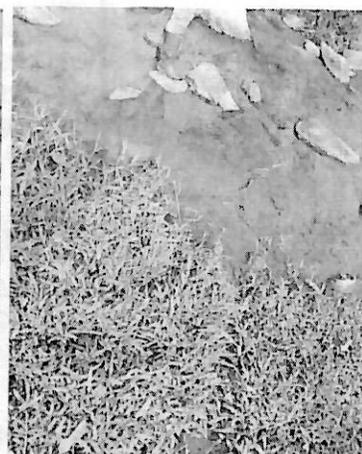
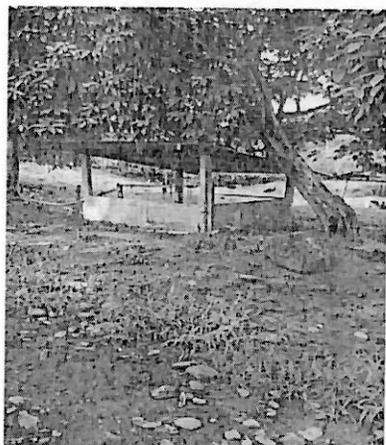
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 2015



Fuente: visita ocular mangueras de riego de porquerizas en mal estado.



Fuente: Visita Ocular de rebosamiento y escorrentía hacia la quebrada Platanillo.

4.- Aire: No se observó afectación al aire.

5.- Flora: No se observó tala de árboles, que indiquen acciones recientes.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Reviso	Mano Ángel Barón Castro	Director DTC	
Elaboro	Laura Camila Vargas	Contratista jurídico DTC	

	RESOLUCIÓN DTC No. 1596 03 DIC 2021
	<p>“Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor JAIRO VASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía N°17.634.601 expedida en Florencia, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-610-012-18”</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>
<p>Código: F-CVR-044</p>	<p>Versión: 1.0 2015</p>

1.3. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

Tal como quedo estipulado en el oficio, la fecha de visita se realizó el día 05 de Marzo en horas de la mañana, donde se contó con la presencia de funcionarios de la alcaldía de San José la fragua y comunidad interesadas en el tema.

Se inició con un recorrido por la porqueriza, donde se evidenció en la visita de inspección realizada al predio Villa María ubicado en la vereda Platanillo, que cuentan con explotaciones porcinas; y a través de la cual pone en conocimiento de la Autoridad Ambiental los siguientes hechos (...) “Que el señor Jairo Vásquez identificado con cedula 17.634.601 propietario del predio denominado Villa María ubicado en la vereda Platanillo, municipio de San José del Fragua se evidencia en el sitio referido la cría de cerdos como actividad comercial porcícolas, se encuentran 300 cerdos alimentados con suero y salvado el lavado de las cocheras se realiza una(1) al día sin hacer separación de materia fecal, el encargado de la finca manifiesta que cuando no hay energía no se hace la descarga de los sólidos y el lavado de las porquerizas lo realizan con agua proveniente de la montaña, igualmente se observó que no cuenta con tubería que recolecta los desechos generados provenientes del lavado de las porquerizas la caída del agua va sobre canales de cemento sobre el suelo. Dicha situación genera riesgo de filtración e inestabilidad del terreno. Los residuos generados se recolectan en un(1)tanque de separación de solidos de 10 mil Litros con superficie de plástico y base de cemento que muestra rebosamiento en la actualidad y alrededor del tanque hay bastante desechos al igual que en el suelo, el deterioro de las mangueras con las cuales realizan el riego a la pradera se encuentran en deterioro rotas y por lo anterior vertiendo aguas residuales a campo abierto incumpliendo el artículo, creando derrame de vertimiento a la quebrada Platanillo, que desemboca en el río Fragua incumpliendo el artículo 24 del decreto 3930 de 2010 y este último incumple con la resolución 2310/86 en su artículo 130... que el señor Jairo Vásquez, vienen desarrollando actividades porcícolas” (...)

Qué acuerdo a lo observado en la visita de campo, se

CONCEPTUA:

De acuerdo a la valoración de la visita técnica ocular realizada el día 05 de Marzo de 2018, la Dirección territorial Caquetá CORPOAMAZONIA en lo correspondiente a la afectación por vertimiento de fuente hídrica generada en el proyecto Porcicola en la finca Villa María, concluye lo siguiente:

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Mano Ángel Barón Castro	Director DTC	
Elaboró	Laura Camila Vargas	Contratista jurídico DTC	



RESOLUCIÓN DTC No.

1596 03 DIC 2021

"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor JAIRO VASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía N°17.634.601 expedida en Florencia, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-610-012-18"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 2015

- Artículo Primero:** De acuerdo a la visita ocular se evidencio que los productos del lavado de las pjaras y las excretas, son vertidos a una canalización construida de forma artesanal en material de cemento dicha recolección debe de hacerse con tubería de PVC e ir todo este depósito a una caja con rejilla por posible afectación al suelo y posibles filtraciones de desechos los cuales se están viendo reflejados sobre la margen derecha e izquierda de las cunetas de la vía que conduce José del fragua-vereda Platanillo. Debe de suspender de forma inmediata el vertimiento de aguas a cielo abierto y realizar canalización de las aguas estancadas filtradas sobre la vía de la carretera que conduce hacia la Vereda Platanillo lo cual está generando afectación en cuanto a olores y vectores como larvas de zancudos y moscas. Según el artículo 7.10 de la resolución N. 1737: Aceptar el manejo integral de aprovechamiento de estiércol de los cerdos (porquinaza) y su disposición final, sin embargo este vertimiento no debe de conducirse a cielo abierto, ni por vía publica hacia los puntos de disposición final, el usuario debe de realizar en un tiempo no mayor a (90) días calendario a partir del recibido de la presente información (15 diciembre del 2017), las obras necesarias para eliminar el actual sistema de conducción de origen porcicola.
- Artículo Segundo:** De acuerdo a la resolución N. 1737 del 15 de Diciembre del 2017 "por lo cual se otorga a favor del señor JAIRO VÁSQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía 17.634.601 expedida en Florencia, en calidad del titular del predio Villa María, concesión de aguas superficiales, Autorización para ocupación del cauce sobre la quebrada La Platanillo y permiso de vertimiento líquidos sobre áreas de humedales y praderas para ganadería, área de influencia directa de la quebrada La Platanillo, para proyectos agropecuario (porcicultura y piscicultura) y recreacional, predio "Villa María ", Vereda Platanillo, Municipio de San José del Fragua, Florencia Caquetá". Se evidencia el incumplimiento del artículo Octavo de la resolución N.1737, el cual dice: Aceptar el compromiso por parte del titular del trámite en el sentido de implementar sistema de tratamiento para las aguas residuales de origen acuícola (cosecha, sacrificio y beneficio) y las de origen porcicola. Con el propósito de garantizar la entrega de un vertimiento limpio al área de influencia de la fuente hídrica QUEBRADA LA PLATANILLO.
- Artículo Tercero:** Por lo anterior se recomienda enviar el presente informe a la oficina de jurídica en la dirección territorial Caquetá, para que determine el inicio de una investigación preliminar por el incumplimiento al acto administrativo emitido el cual fue notificado el 15 de diciembre del 2017."

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Reviso	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	
Elaboro	Laura Camila Vargas	Contratista jurídico DTC	

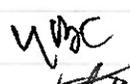
	RESOLUCIÓN DTC No. 1596 " 03 DIC 2021
	<p><i>"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor JAIRO VASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía N°17.634.601 expedida en Florencia, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-610-012-18"</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 2015

Que el día 21 de mayo de 2018, la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, emite el AUTO DTC No. 012 de 2018 *"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-610-011-018, y se formulan cargos en contra de JAIRO VASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.634.601, expedida en Florencia-Caquetá, por infringir presuntamente normatividad ambiental Relacionada con mal uso de vertimientos para uso Porcicola, establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015, Decreto 3930 de 2010"*.

Que en cuanto al acápite DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS contemplado en el auto de apertura DTC No. 012 de 21 de mayo de 2018, se procede a formular cargos solamente en contra del señor JAIRO VASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17.634.601 expedida en Florencia-Caquetá, estableciendo lo siguiente:

(...) CARGO ÚNICO: Se trata de él señor JAIRO VASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.634.601, expedida en Florencia-Caquetá, por infringir presuntamente normatividad ambiental, al no haber tramitado y obtenido en forma previa los derechos de disposición ambiental, Relacionados con Concesión de aguas y permiso de vertimientos para uso Porcicola, establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015. (...)

Que, el día veintidós (22) de agosto de 2018, la Dirección Territorial Caquetá, notifica personalmente al señor JAIRO VASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.634.601, expedida en Florencia-Caquetá el AUTO DTC No. 012 de 2018 *"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-610-011-018, y se formulan cargos en contra de JAIRO VASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.634.601, expedida en Florencia-Caquetá, por infringir presuntamente normatividad ambiental Relacionada con mal uso de vertimientos para uso Porcicola, establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015, Decreto 3930 de 2010"*.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Reviso	Mano Ángel Barón Castro	Director DTC	
Elaboro	Laura Camila Vargas	Contratista jurídico DTC	

	RESOLUCIÓN DTC No. 1596 03 DIC 2021 <i>"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor JAIRO VASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía N°17.634.601 expedida en Florencia, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-610-012-18"</i>
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 2015

Que el 02 de marzo de 2021, la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA emitió el AUTO DE TRAMITE DTC N° 0048 de 2021, "por medio del cual se cierra el periodo probatorio y se corre traslado para los alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-610-012-18". El cual se notificó por avisó el día 23 de abril de 2021.

Que mediante AUTO DE TRAMITE DTC N° 0111 del 09 de junio de 2021, se ordenó emitir informe técnico de calificación de sanción del proceso PS-06-18-610-012-18, de que trata el artículo 2.2.10.1.1.3, del Decreto 1076 de 2015.

II. DESCARGOS

Que el 02 de marzo de 2021, la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA emitió el AUTO DE TRAMITE DTC N° 0048 de 2021, "por medio del cual se cierra el periodo probatorio y se corre traslado para los alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-610-012-18". El cual se notificó por avisó el día 23 de abril de 2021.

Que el investigado no presentó descargos.

Que para decidir el presente proceso sancionatorio se tienen las siguientes pruebas:

III. DEL MATERIAL PROBATORIO

Documentales:

- Oficio DTC-0028 de 22 de marzo de 2018

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Reviso	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	
Elaboro	Laura Camila Vargas	Contratista jurídico DTC	

	RESOLUCIÓN DTC No. 1598 - 03 DIC 2021
	<p><i>"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor JAIRO VASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía N°17.634.601 expedida en Florencia, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-610-012-18"</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>
<p>Código: F-CVR-044 Versión: 1.0 2015</p>	

- Copia de denuncia con código D-18-02-08-01
- Concepto técnico N°181 de 05 de marzo de 2018
- Oficio DTC-0640 de 22 de marzo de 2018
- Soporte de envío de concepto técnico N°181 de 2018 por correo electrónico
- Oficio DTC-1242 de 23 de mayo de 2018
- Oficio DTC-1124 de 06 de abril de 2021
- Pantallazo de notificación por aviso
- Oficio DTC-0136 de 15 de septiembre de 2021

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, velando por el cumplimiento de los principios rectores de contradicción e imparcialidad, que rigen las actuaciones administrativas y se señalan como fundamentos entre otros los siguientes:

- Constitución Política de Colombia, artículos 8, 49, 79, 95 y 333 en relación con el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de velar por su protección.
- Numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1999, dispone como funciones de las Corporaciones: *"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.
- Numeral 17 ibidem, señala: *"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos"*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	
Elaboró	Laura Camila Vargas	Contratista jurídico DTC	

	RESOLUCIÓN DTC No. 1598 : 03 DIC 2021 "Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor JAIRO VASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía N°17.634.601 expedida en Florencia, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-610-012-18"
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 2015

naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados"

- **Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en sus artículos:**

- **ARTICULO 51.** El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se crea el decreto único de los recursos naturales del sector ambiente y desarrollo sostenible:

- **Artículo 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales.** derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con artículo del Decreto - Ley 2811 de 1974:
 - Por ministerio de ley;
 - Por concesión;
 - Por permiso, y
 - Por asociación.
- **Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes** Toda Persona natural o jurídica, pública o privada, concesión para obtener el aprovechamiento de aguas para los siguientes fines:
 - Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación; y silvicultura;
 - Riego y Silvicultura. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
 - Uso industrial;
 - Generación térmica o nuclear de electricidad;
 - Explotación minera y tratamiento minerales;
 - Generación hidroeléctrica;
 - Generación cinética directa;
 - k.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Reviso	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	
Elaboro	Laura Camila Vargas	Contratista jurídico DTC	

03 DIC 2021

RESOLUCIÓN DTC No. 1596



"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor JAIRO VASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía N°17.634.601 expedida en Florencia, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-610-012-18"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 2015

Flotación de maderas; 1. Transporte de minerales y sustancias tóxicas; m. Acuicultura y pesca; n. Recreación y O. Usos medicinales, y p. Otros usos.

- **Artículo 2.2.3.2.20.2. Concesión y permiso de vertimientos.** Si como consecuencia del aprovechamiento en cualquiera de usos previstos por artículo 2.2.3.2.7.1 de Decreto se han de incorporar a aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para uso del agua o posteriormente a actividades sobrevienen otorgamiento permiso o concesión. Igualmente
 - **Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.
- Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009 Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones establece:

Artículo 5°.- Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

- Ley 1333 de 2009 a través de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en su artículo 18 y siguientes, los cuales regulan el trámite a seguir.
- Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Reviso	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	
Elabora	Laura Camila Vargas	Contratista jurídico DTC	

	RESOLUCIÓN DTC No. 1596 03 DIC 2021 <i>"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor JAIRO VASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía N°17.634.601 expedida en Florencia, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-610-012-18"</i>
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 2015

Igualmente es importante resaltar que la potestad sancionatoria ambiental se ejerce de manera autónoma e independiente, es decir no está sujeta a lo dispuesta por otras autoridades administrativas o judiciales, como se colige de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, al señalar que: *"Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes(...)* y en consecuencia, (...) *La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental"*

RESOLUCIÓN NO. 1446 DE 2015 emitida por CORPOAMAZONIA, establece el trámite del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental conforme a lo establecido en la ley 133 de 2009, por la violación de las normas ambientales y daños al medio ambiente en su jurisdicción y la versión P-CVR-002, versión, procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

DECRETO 3930 DE 2010 Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.

CAPÍTULO VI De los vertimientos Artículo 24. Prohibiciones. No se admite vertimientos: 1. En las cabeceras de las fuentes de agua. 2. En acuíferos.

3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso. 4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente. 5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-ley 2811 de 1974. 6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación. 7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas. 8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres,

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	
Elaboró	Laura Camila Vargas	Contratista jurídico DTC	

	RESOLUCIÓN DTC No. 1596 03 DIC 2021 <i>"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor JAIRO VASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía N°17.634.601 expedida en Florencia, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-610-012-18"</i>
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 2015

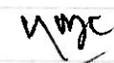
del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas. 9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9° del presente decreto. 10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.

V. RAZONES DE LA DECISIÓN

Que considera la Territorial Caquetá, luego de apreciar y valorar las pruebas consignadas dentro de la instancia procesal por los hechos antes mencionados, que, dentro del plenario que se respetaron las garantías constitucionales y procesales, en especial la aplicación del principio de legalidad, el ejercicio al derecho a la defensa y el debido proceso del implicado.

Que teniendo en cuenta que el material probatorio obrante en el expediente administrativo sancionatorio ambiental seguido en contra del señor JAIRO VASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía N°17.634.601 expedida en Florencia por infringir normatividad ambiental al no haber tramitado y obtenido de forma previa los derechos relacionados con concesión de aguas y permiso de vertimientos, es suficiente para atribuir responsabilidad administrativa en materia ambiental, ésta Corporación considera que se ha infringido la normatividad ambiental de acuerdo a las siguientes razones de hecho y de derecho:

Que dentro del plenario el infractor no acreditó ni allegó material probatorio suficiente para acreditar el vertimiento, haya sido del autorizado por parte de la Autoridad ambiental competente, teniendo la obligación de la hacerlo, pues la carga de la prueba en materia ambiental se invierte, lo cual lleva a concluir que se infringieron las normas ambientales sobre el régimen vertimientos.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Merio Ángel Barón Castro	Director DTC	
Elaboró	Laura Camila Vargas	Contratista jurídico DTC	

	RESOLUCIÓN DTC No. 1596 03 DIC 2021
	<p>“Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor JAIRO VASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía N°17.634.601 expedida en Florencia, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-610-012-18”</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 2015

Que, en ese orden de ideas, y con base en el acervo probatorio que obra dentro del sub lite, se encuentra suficientemente probado que efectivamente el investigado con su actuar cometió una infracción ambiental.

VI. DE LA SANCIÓN A IMPONER

Que para establecer la gradualidad de la sanción se sigue lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento reglamentado por la misma ley, es por esto que el Gobierno Nacional en relación con la dosificación de la sanción expidió el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N° 2086 de 2010 a fin de establecer los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 ibídem.

Que, en aras de dar cumplimiento al precepto aludido, se requirió establecer con claridad los criterios que permiten al operador jurídico imponer las sanciones de acuerdo a la gravedad de la infracción y con observancia de los principios de proporcionalidad y razonabilidad de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1333 de 2009. Es por esto que con base en los criterios establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2086 de 2010, el Profesional DIEGO ALFONSO CARTAGENA MAYORQUIN, emite informe técnico de calificación de fecha 14 de septiembre de 2021, conceptuando:

(...)

1. MOTIVACIÓN DEL PROCESO DE INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Teniendo en cuenta el artículo 2.2.10.1.1.3, del Decreto 1076 de 2015, el cual establece “Motivación del proceso de individualización de la sanción”. Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción los cuales deben reflejar:

1. Los motivos de tiempo, modo y lugar
2. Grados de afectación ambiental.
3. Las circunstancias agravantes y/o atenuantes.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Reviso	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	
Elaboro	Laura Camila Vargas	Contratista jurídico DTC	

	RESOLUCIÓN DTC No. 1 5 9 6	0 3 DIC 2021
	<p>“Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor JAIRO VASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía N°17.634.601 expedida en Florencia, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-610-012-18”</p>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 2015

4. La capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento.

Así entonces a continuación desarrollamos cada uno de los aspectos para la tasación de la multa a que se refiere el numeral 1° del artículo 40 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009.

2.1. DETERMINACIÓN DE LOS MOTIVOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR

El proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-610-012-018, inició con ocasión a lo definido en el concepto técnico No. 0181 del 05 de marzo de 2018, comunicado al Señor JAIRO VASQUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 17.634.601 de Florencia-Caquetá, en la fecha 22 de marzo de 2018.

El concepto técnico No. 0181 del 05 de marzo de 2018, definió que, se ha generado un incumplimiento y omisión a la Resolución No. 1737 del 15 de diciembre del 2017, en el sentido de no desarrollar un sistema de tratamiento para las aguas residuales de origen acuicola (cosecha, sacrificio y beneficio) y las de origen porcicola, con el propósito de garantizar la entrega de un vertimiento limpio al área de influencia de la fuente hídrica Quebrada La Platanillo.

Los sistemas de tratamiento de aguas residuales, permiten la remoción de carga contaminante en el recurso agua producto de procesos domésticos, industriales, agroindustriales, de servicio, institucional entre otros, con el fin de regresar al medio (fuente hídrica o suelo) un vertimiento con características químicas y físicas asimilables para garantizar la sostenibilidad del recurso.

Con lo evidenciado en el concepto técnico No. 0181 del 05 de marzo de 2018 el titular del permiso ambiental, ha incumplido con lo dispuesto en el artículo 24 y 31 del Decreto 3930 de 2010 actualmente compilado en el Decreto 1076 de 2015 el cual dispone que las “Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento”, en el sentido de no contar con un sistema de recolección y tratamiento de las aguas residuales.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Reviso	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	
Elabora	Laura Camila Vargas	Contratista jurídico DTC	

	RESOLUCIÓN DTC No. 1 5 9 6 03 DIC 2021
	<p>“Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor JAIRO VASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía N°17.634.601 expedida en Florencia, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-610-012-18”</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 2015

Ahora bien, de acuerdo a lo descrito en el concepto técnico No. 0181 del 05 de marzo de 2018, se indica lo siguiente respecto a los motivos de tiempo, modo y lugar:

- **TIEMPO:** Los hechos objeto del proceso administrativo sancionatorio ambiental en curso, fueron identificados por esta Autoridad Ambiental en el año 2018, tal como se hace referencia en la situación encontrada descrita en el concepto técnico No. 0181 del 05 de marzo de 2018.
- **MODO:** Según lo definido en el Artículo Segundo del concepto técnico DTC 0181 de 2018, “se evidencia el incumplimiento del artículo octavo de la resolución No. 1737 de 2017, el cual dice: aceptar el compromiso por parte del titular del trámite en el sentido de implementar sistema de tratamiento para las aguas residuales de origen acuícola y las de origen porcícola. Con el propósito de garantizar la entrega de un vertimiento limpio al área de influencia de la fuente hídrica QUEBRADA LA PLATANILLO”.

Lo anterior tiene lugar a que en la visita de inspección ocular realizada por CORPOAMAZONIA el día 05 de marzo de 2018 en el marco de una denuncia ambiental interpuesta mediante el radicado CORPOAMAZONIA 0224 de 2018; En la inspección ocular, se evidencio que la actividad productiva llevada a cabo en el predio del señor JAIRO VASQUEZ que corresponde a actividades porcícolas, carece de un sistema de tratamiento de aguas residuales, lo que infringe lo dispuesto en el acto administrativo Resolución 1737 de 2017 por el cual se otorgó el permiso de vertimientos que está fundamentado en artículo 24 y 31 del Decreto 3930 de 2010 actualmente compilado en el Decreto 1076 de 2015.

- **LUGAR:** El lugar donde se generaron los hechos fue en la Vereda La Platanillo jurisdicción del municipio de San José del Fragua Caquetá, específicamente con coordenadas 1°20'49.28"N -75°59'5.5"W.

2.2. GRADOS DE AFECTACIÓN AMBIENTAL.

Debido a que no se implementó un sistema de tratamiento de aguas residuales, se generan afectaciones al ambiente como son:

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	
Elaboró	Laura Camila Vargas	Contratista jurídico DTC	

RESOLUCIÓN DTC No. **1598** 03 DIC 2021



"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor JAIRO VASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía N°17.634.601 expedida en Florencia, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-610-012-18"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 2015

- ✓ Suelo: se evidencia que en un área donde se ubica la finca villa maria, por la vía de la carretera hay vertimiento de residuos generados de las porquerizas a lo cual se puede evidenciar cúmulos de agua en la vía generando malos olores y proliferación de larvas de zancudos en las aguas depositadas.
- ✓ Flora: Sin afectación.
- ✓ Fauna: Sin afectación.
- ✓ Aire: Sin afectación.
- ✓ Recurso hídrico: de acuerdo a la información de las personas que participaron en la visita de inspección ocular, principalmente la comunidad de la vereda Platanillo, se manifiesta que años anteriores, por el área afectadas la Quebrada presentaba condiciones óptimas de calidad para los animales bebieran de esa agua, al igual los niños de las casas cercanas a la quebrada realizasen baños de recreación, sin embargo de acuerdo a las apreciaciones de la comunidad, por esta área discurre actualmente aguas servidas que provienen de los sólidos generados en la porqueriza. De acuerdo a lo anterior, es preciso indicar que con la visita ocular se logró determinar que en el agua de la Quebrada La Platanillo se observó claramente desechos sólidos generados de la porqueriza. Respecto a su continuidad, es preciso indicar que se debe tener en cuenta la frecuencia con la que realizan el riego de los desechos sólidos debido a que las mangueras se encontraban deterioradas (rotas) y generando escorrentía de desechos directamente hacia la Quebrada.

Por lo anterior, al no contar con un sistema de tratamiento de aguas residuales, el cual garantiza que los residuos líquidos descargados en las aguas superficiales o el suelo cuenten con las características de calidad asimilables para el medio, puede generarse un deterioro progresivo del medio ambiente, lo que puede ocasionar un daño grave a los recursos naturales, principalmente en lo que corresponde a la calidad del agua disponible para el uso en diferentes actividades.

2.3. LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y/O ATENUANTES.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Mano Ángel Barón Castro	Director DTC	
Elaboró	Laura Camila Vargas	Contratista jurídico DTC	

	RESOLUCIÓN DTC No. 1596 03 DIC 2021
	<p>"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor JAIRO VASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía N°17.634.601 expedida en Florencia, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-610-012-18"</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 2015

De acuerdo a la información registrada en el expediente, se evidencia las siguientes circunstancias atenuantes: hasta la fecha, el implicado en el proceso sancionatorio no ha comparecido al llamado de CORPOAMAZONIA realizado mediante NOTIFICACION PERSONAL del 22 de agosto de 2018 (folio 30 del expediente). En este sentido, el presunto infractor no ha presentado descargos.

Con relación a las circunstancias agravantes, la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA hizo notificación de auto DTC No. 012 del 21 de mayo de 2021 por medio del cual se da inicio al proceso administrativo sancionatorio ambiental identificado con código PS-06-18-610-011-018. Sin embargo, venció el plazo establecido por esta Corporación y el presunto infractor no genero los descargos, en el sentido de subsanar los requerimientos de CORPOAMAZONIA definidos en el concepto técnico DTC 0181 de 2018 por el cual se ordenó dar apertura al proceso sancionatorio objeto del presente estudio.

Que con respecto al tercer punto del artículo 3 del Decreto 3678 de 2010 y al ítem 3 del artículo 3º "criterios de la resolución 2086 de 2010, por medio de la cual se adopta la metodología para la tasación de multas, consagraciones en el numeral 1º del artículo 40 de la ley 1333 de 2009, que fundamenta el informe técnico referente a las circunstancias agravantes, relacionadas con la contaminación ambiental a causa del vertimiento de aguas residuales de la actividad porcícola en predio del presunto infractor el Señor JAIRO VASQUEZ.

Se consideraron los siguientes agravantes, de acuerdo con lo que determina la Resolución 2086 de 2010. En este sentido, se determina como acciones agravantes las siguientes:

Acción	Observaciones
Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.	Se considera la presente acción agravante, teniendo en cuenta que se infringieron las disposiciones de la Resolución 1737 de 2017 por el cual se otorgó el permiso de vertimientos que está fundamentado en artículo 24 y 31 del Decreto 3930 de 2010 actualmente compilado en el Decreto 1076 de 2015.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Reviso	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	
Elaboro	Laura Camila Vargas	Contratista jurídico DTC	

	RESOLUCIÓN DTC No. 1596 - 03 DIC 2021
	<p>“Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor JAIRO VASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía N°17.634.601 expedida en Florencia, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-610-012-18”</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 2015

2.4. CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR

Referente a la capacidad socioeconómica del infractor, de que trata el artículo 2.2.10.1.1.3, del Decreto 1076 de 2015, que fundamenta el informe técnico de calificación, de la falta en materia ambiental, y haciendo uso de lo conferido por el Párrafo 1 del Artículo 10 de la Resolución 2086 de 2010; CORPOAMAZONIA procedió a hacer la búsqueda del presunto infractor en la base de datos cuyo nombre es **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, ya que es una herramienta para determinar el estado socioeconómico de la persona natural, en este caso el infractor.

Como resultado de la búsqueda, se encontró que el señor JAIRO VASQUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 17.634.601 de Florencia-Caquetá, está en estado ACTIVO en el REGIMEN CONTRIBUTIVO de seguridad social en salud, lo que indica que el presunto infractor cuenta con un ingreso económico que le permite acceder a la seguridad básica sin hacer uso del subsidio del estado. A continuación se presenta el comprobante

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Reviso	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	
Elaboro	Laura Camila Vargas	Contratista jurídico DTC	



RESOLUCIÓN DTC No. **1596** . **03 DIC 2021**

"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor JAIRO VASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía N°17.634.601, expedida en Florencia, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-610-012-18"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 2015

de la búsqueda en la base de datos ADRES.

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACION	CC
NUMERO DE IDENTIFICACION	17634601
NOMBRES	JAIRO
APELLIDOS	VASQUEZ
FECHA DE NACIMIENTO	****
DEPARTAMENTO	CAQUETA
MUNICIPIO	FLORENCIA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/04/2018	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión | 11/08/2021 15:25:16 | Estación de origen. | 192.168.70.220

Por otra parte, fue consultada también la base de datos del SISBEN de acuerdo a lo establecido por el numeral 1 del Artículo 10 de la Resolución 2086 de 2010, sin embargo el Señor JAIRO VASQUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 17.634.601 de Florencia-Caquetá, no se encuentra inscrito, en consecuencia se asumirá el nivel 2 en la plataforma del estado, teniendo en cuenta que es un ciudadano bajo el régimen CONTRIBUTIVO en el sistema de salud Colombiano. A continuación se presenta el comprobante de la búsqueda en la base de datos del SISBEN.

El tipo de identificación **Cédula de Ciudadanía** con el número de documento **17634601** **NO** se encuentra en la base del Sisben IV

Acceptar

© 2021 - Consulta categoría

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Reviso	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	
Elaboro	Laura Camila Vargas	Contratista jurídico DTC	

	RESOLUCIÓN DTC No. 1596 03 DIC 2021
	<p>“Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor JAIRO VASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía N°17.634.601 expedida en Florencia, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-610-012-18”</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 2015

3. CRITERIOS PARA LA TASACIÓN DE LA MULTA POR AFECTACIÓN AMBIENTAL.

De acuerdo a lo referido en el artículo 2.2.10.1.2.1, del Decreto 1076 de 2015, en relación las multas que se impondrán por parte de las autoridades ambientales cuando se cometan infracciones en materia ambiental, en los términos del artículo 50 de la Ley 1333 de 2009, se definen los siguientes criterios:

- B: Beneficio ilícito
- a: Factor de temporalidad
- i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo
- A: Circunstancias agravantes y atenuantes
- Ca: Costos asociados
- Cs: Capacidad socioeconómica del infractor

Así entonces tenemos los siguientes datos:

3.1. BENEFICIO ILÍCITO

En cuanto a los ingresos directos: No fue posible determinarlos, toda vez que la actividad generadora de la infracción ambiental obedece a un proceso de crianza, sacrificio y comercialización de la carne de cerdo la cual es paga por kilogramo y la unidad de peso de los 300 porciones identificados en la visita de inspección ocular no fue determinada.

Con relación a los costos evitados: No fue posible determinarlos, debido a que el titular de los permisos ambientales hasta la fecha no ha presentado a CORPOAMAZONIA los costos de inversión y operación del proyecto.

La capacidad de detección de la conducta: Se asume BAJA, debido a que el lugar objeto de estudio se encuentra ubicado en zona rural específicamente en la Vereda El Platanillo del municipio de San José del Fragua departamento del Caquetá. Es decir que, el área no tiene un tránsito de personas considerables, lo que dificulta que la comunidad sea garante del óptimo manejo ambiental en las actividades porcícolas llevadas a cabo en el predio del Señor JAIRO VASQUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 17.634.601 de Florencia-Caquetá personaje considerado como presunto infractor.

3.2. FACTOR DE TEMPORALIDAD

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Reviso	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	
Elaboro	Laura Camila Vargas	Contratista jurídico DTC	

	RESOLUCIÓN DTC No. 1596 03 DIC 2021
	<p>“Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor JAIRO VASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía N°17.634.601 expedida en Florencia, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-610-012-18”</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 2015

El número de días durante los cuales sucedió el ilícito; se asume de 365 días. Se define este valor por las siguientes razones: Con auto de inicio DTC 012 de 2018 se dio inicio al proceso administrativo sancionatorio ambiental identificado PS-06-18-610-011-18 el cual fue notificado de forma personal al presunto infractor el Señor JAIRO VASQUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 17.634.601 de Florencia-Caquetá el día 22 de agosto de 2018. Hasta la fecha, han transcurrido más de 12 meses, sin obtener respuesta del implicado en relación con los descargos.

3.3. GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL Y/O EVALUACIÓN DEL RIESGO

Con relación a los grados de afectación ambiental, al que se refiere el segundo (2) punto del artículo 2.2.10.1.1.3., del Decreto 1076 de 2015, es preciso señalar que las acciones impactantes son aquellas que, derivadas de la infracción, tienen incidencia sobre el medio ambiente, generando un cambio sobre el mismo o sobre algún bien de protección.

Conesa (1997) afirma que para la identificación de acciones que generen afectación se debe tener en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- Que modifiquen el uso del suelo.
- Que impliquen emisiones de contaminantes.
- Que impliquen almacenamiento de residuos.
- Que impliquen la sobreexplotación de recursos.
- Que den lugar al deterioro del paisaje.
- Que modifiquen el entorno social, económico y cultural.
- Que incumplan con la normativa ambiental.

Para este caso las acciones impactantes pueden incidir directamente en la calidad del suelo y la Quebrada La Platanillo. Por lo anterior se hace la siguiente valoración ambiental de acuerdo a la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental.

3.3.1. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Reviso	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	
Elaboro	Laura Camila Vargas	Contratista jurídico DTC	

	RESOLUCIÓN DTC No. 1596 : 03 DIC 2021
	<p>“Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor JAIRO VASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía N°17.634.601 expedida en Florencia, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-610-012-18”</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 2015

a) Intensidad (IN): 1 () 4 (X) 8 () 12 ()

Se asume una intensidad del valor de 1, el cual se atribuye a afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.

b) Extensión (EX): 1 () 4 (X) 12 ()

Para este caso se define un valor de 1, Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas.

c) Persistencia (PE): 1 (X) 3 () 5 ()

Se asume del valor de 1, dado que la duración del efecto puede tomar inferior a seis (6) meses.

d) Reversibilidad (RV): 1 (X) 3 () 5 ()

Se asume de 1, teniendo en cuenta que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.

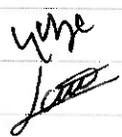
e) Recuperabilidad (MC): 1 (X) 3 () 10 ()

Se asume de 1, dado que la capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.

De acuerdo a la valoración de la importancia de la afectación ambiental, se determina que la importancia de la afectación ambiental es 23, con lo cual se califica como MODERADO, con una Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación MEDIA.

3.4. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES.

3.4.1. Circunstancias agravantes

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	
Elaboró	Laura Camila Vargas	Contratista jurídico DTC	



RESOLUCIÓN DTC No. 1596 03 DIC-2021

"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor JAIRO VASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía N°17.634.601 expedida en Florencia, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-610-012-18"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 2015

Que con respecto al tercer (3er) punto artículo 2.2.10.1.1.3., del Decreto 1076 de 2015, que fundamenta el informe técnico de calificación de la falta en materia ambiental, se consideró que, si hay circunstancias agravante, que corresponde a **Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta**, debido a que se infringió lo dispuesto en la Resolución 1737 de 2017 por el cual se otorgó el permiso de vertimientos que está fundamentado en artículo 24 y 31 del Decreto 3930 de 2010 actualmente compilado en el Decreto 1076 de 2015.

3.4.2. Causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental.

Son causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental, las siguientes:

1. Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.
2. Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.
3. Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.

Para este caso, es preciso indicar que hasta la fecha el presunto infractor no ha realizado descargos de las acusaciones por las cuales se apertura el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

3.5. COSTOS ASOCIADOS

En relación a los costos asociados, éstos corresponden a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor. Para este caso, no se asumen costos asociados, toda vez que CORPOAMAZONIA no incurrió en ellos.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Reviso	Merio Ángel Barón Castro	Director DTC	
Elaboro:	Laura Camila Vargas	Contratista jurídico DTC	

	RESOLUCIÓN DTC No. 1596 0.3 DIC 2021
	<p>“Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor JAIRO VASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía N°17.634.601 expedida en Florencia, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-610-012-18”</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 2015

3.6. CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR.

Como se mencionó en el numeral 2.4, del presente informe técnico, referente a la capacidad socioeconómica del infractor, de que trata el artículo 2.2.10.1.1.3, del Decreto 1076 de 2015, que fundamenta el informe técnico de calificación, de la falta en materia ambiental, y haciendo uso de lo conferido por el Párrafo 1 del Artículo 10 de la Resolución 2086 de 2010; CORPOAMAZONIA procedió a hacer la búsqueda del presunto infractor en la base de datos cuyo nombre es “ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES”, ya que es una herramienta para determinar el estado socioeconómico de la persona natural, en este caso el infractor.

Como resultado de la búsqueda, se encontró que el señor JAIRO VASQUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 17.634.601 de Florencia-Caquetá, está en estado ACTIVO en el REGIMEN CONTRIBUTIVO de seguridad social en salud, lo que indica que el presunto infractor cuenta con un ingreso económico que le permite acceder a la seguridad básica sin hacer uso del subsidio del estado. A continuación se presenta el comprobante de la búsqueda en la base de datos ADRES.

Sin embargo, fue consultada la base de datos del SISBEN de acuerdo a lo establecido por el numeral 1 del Artículo 10 de la Resolución 2086 de 2010 con los datos del presunto infractor y como resultado no se encontró registro del ciudadano en la plataforma; En consecuencia, se asumirá el nivel 2 en el SISBEN, teniendo en cuenta que figura bajo el régimen CONTRIBUTIVO en el sistema de salud Colombiano.

De acuerdo a lo anterior expuesto se;

RECOMIENDA:

PRIMERO: De acuerdo al silencio administrativo del señor JAIRO VASQUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 17.634.601 de Florencia-Caquetá, con respecto a la notificación del AUTO DTC No. 012 de 2018 “por medio del cual se inicia el proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-610-011-018” y el AUTO DE TRAMITE DTC 0048 de 2021 “por la cual se cierra el periodo probatorio y se corre traslado para los alegatos de conclusión del proceso PS-06-18-610-011-018”, se considera pertinente dar continuidad al proceso administrativo sancionatorio ambiental.

SEGUNDO: La Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, a través de su oficina jurídica, con base en el presente informe técnico de calificación de la falta en materia ambiental, que fue emitido teniendo en cuenta lo

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Reviso	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	
Elaboro	Laura Gamila Vargas	Contratista jurídico DTC	



RESOLUCIÓN DTC No. 01596 . D 3 DIC 2021

"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor JAIRO VASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía N°17.634.601 expedida en Florencia, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-610-012-18"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 2015

definido en el Decreto 1076 de 2015, debe determinar el curso del proceso según código PS-06-18-610-011-018 y la responsabilidad del señor JAIRO VASQUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 17.634.601 de Florencia-Caquetá; Para lo cual se sugiere tener en cuenta la tasación de la multa descrita y reflejada en la siguiente tabla de cálculo de multas por **CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL**, con el propósito de imponer la sanción pecuniaria producto del fallo final del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental.

Cálculo de multas - Multas - Contravención a la normativa ambiental por magnitud potencial, para el señor JAIRO VASQUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 17.634.601 de Florencia-Caquetá



Multas - Contravención a la normativa ambiental por magnitud potencial

Cálculo de Multas Ambientales

Atributos		Calificaciones
Ganancia Ilícita	Ingresos directos	\$ 0
	costos evitados	\$ 0
	Ahorros de retrasos	\$ 0
	Beneficio Ilícito	\$ 0
Capacidad de detección		0,5
beneficio ilícito total (B)	Beneficio Ilícito Total	\$ -

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Reviso	Merio Ángel Barón Castro	Director DTC	
Elaboro	Laura Camila Vargas	Contratista jurídico DTC	

**RESOLUCIÓN DTC No. 1596 03 DIC 2021**

"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor JAIRO VASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía N°17.634.601 expedida en Florencia, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-610-012-18"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 2015

Evaluación Por Riesgo	Valoración de la Afectación / Rango de i	Moderado
	Magnitud Potencial de la afectación (m)	50
	Criterio Probabilidad de Ocurrencia	Moderada
	Vlr de probabilidad de Ocurrencia	1
	EVALUACIÓN DEL RIESGO $r = o * m$	30
	importancia (I) = $3IN+2EX+PE+RV+MC$	23
	SMMLV	\$ 781.242
	factor de conversión	11,03
	$(\$) R = (11,03 \times SMMLV) * r$	\$ 258.512.978
Factor de temporalidad	dias de la afectación	365
	factor alfa	4,0000
Agravantes y Atenuantes	Agravantes (tener en cuentas restricciones)	0,2
	Atenuantes (tener en cuenta restricciones)	-0,4

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Reviso	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	
Elaboro	Laura Camila Vargas	Contratista jurídica DTC	



RESOLUCIÓN DTC No. **1 5 9 6** -03 DIC 2021

"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor JAIRO VASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía N°17.634.601 expedida en Florencia, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-610-012-18"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 2015

Agravantes y Atenuantes		-0,2
Costos Asociados	costos de transporte	\$ 0
	seguros	\$ 0
	costos de almacenamiento	\$ 0
	otros	\$ 0
	otros	
	Costos totales de verificación	\$ 0
capacidad Socioeconómica del Infractor	Persona Natural	0,02
Valor estimado por cada cargo		
Monto Total de la Multa		\$ 16.544.831
Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo (r) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación (o) * Magnitud Potencial de la afectación (m)		

TERCERO: De acuerdo a lo señalado en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, se sugiere que la sanción principal para los responsables de la infracción ambiental puede ser: **SANCIÓN PRINCIPAL: DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$16.544.831) MCTE.**

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Reviso	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	
Elaboro	Laura Camila Vargas	Contratista jurídico DTC	

	RESOLUCIÓN DTC No. 1598 03 DIC 2021 "Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor JAIRO VASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía N°17.634.601 expedida en Florencia, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-610-012-18"
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 2015

CUARTO: Comunicar el presente informe técnico a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, con el propósito de que se constituya en fundamento técnico del acto administrativo del fallo final del proceso administrativo sancionatorio ambiental según código PS-06-18-610-011-018 y la responsabilidad del Señor JAIRO VASQUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 17.634.601 de Florencia-Caquetá "

Que de acuerdo a las disquisiciones fácticas y jurídicas descritas, este Despacho procederá a continuación a declarar responsable ambientalmente al señor JAIRO VASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía N°17.634.601 expedida en Florencia, teniendo en cuenta que los cargos formulados mediante Auto de apertura DTC N°012 de 21 de mayo de 2018, se encuentran plenamente demostrados a través del acervo probatorio que obra dentro del proceso, en consecuencia este despacho le impone al infractor ambiental al señor JAIRO VASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía N°17.634.601 expedida en Florencia, a título de sanción principal **MULTA de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$16.544.831) MCTE.**

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como infractor ambiental al señor JAIRO VASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía N°17.634.601 expedida en Florencia, por infringir la normatividad ambiental al No haber tramitado la concesión de aguas y el permiso de vertimientos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer al señor JAIRO VASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía N°17.634.601 expedida en Florencia a título de sanción principal una MULTA por el valor de **DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$16.544.831) MCTE**, Suma dineraria que se debe depositar en la cuenta corriente No. 37903001599-

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	
Elaboró	Laura Camila Vargas	Contratista jurídico DTC	



RESOLUCIÓN DTC No. **1 598** **03 DIC 2021**

"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor JAIRO VASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía N°17.634.601 expedida en Florencia, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-610-012-18"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 2015

2 del Banco Agrario a nombre de Corpoamazonia dentro de los (05) días siguientes hábiles a la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente proveído al señor JAIRO VASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía N°17.634.601 expedida en Florencia, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: En firme la sanción impuesta, reportarla en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA; tal como lo indica el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009 y reglamentado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución únicamente procede el recurso de reposición ante el Director Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse por escrito, directamente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANGEL BARÓN CASTRO
Director Territorial Caquetá
CORPOAMAZONIA

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Reviso	Mano Ángel Barón Castro	Director DTC	
Elaboro	Laura Camila Vargas	Contratista jurídico DTC	